

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

3532 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el Yacimiento Arqueológico Miranda, en término municipal de Cartagena.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 12 de febrero de 2025 de la Dirección General de Patrimonio Cultural inició procedimiento de declaración como Bien Catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Miranda, en el término municipal de Cartagena, publicada en el BORM núm. 48, de 27 de febrero de 2025, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a las personas interesadas, expediente administrativo DBC 000004/2025.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 127, de 4 de junio de 2025) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cartagena y a las personas interesadas. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

Con fecha 22 de junio de 2026 el Servicio de Patrimonio Histórico informa que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, delimitación y los criterios de protección del yacimiento arqueológico Miranda coinciden con la realizada en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 27 de enero de 2025 y que se recogió en la resolución de incoación del procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 5 del Decreto n.º 90/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes,

Resuelvo

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Miranda, en término municipal de Cartagena, según descripción, identificación y delimitación que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la

Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas a la luz de lo recogido en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Los titulares del bien deberán conservarlo, custodiarlo y protegerlo, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 9 de julio de 2026.—El Director General de Patrimonio Cultural, Patricio Sánchez López.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural,
por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el
Yacimiento Arqueológico Miranda, en término municipal de Cartagena**

1.- Localización y Emplazamiento. El yacimiento de Miranda (Cartagena) se ha identificado en el marco de la prospección arqueológica vinculada a al Proyecto de investigación de I+D+i del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades TRAPHIC - Territorio, Arquitectura y Producción cerámica: explorando las relaciones entre Hispania y Mauretania Caesariensis (PID2022-141425NA-I00), del que Alejandro Quevedo Sánchez es investigador principal. El yacimiento se encuentra en pleno Campo de Cartagena, en unos terrenos dedicados a uso agrario tradicional de secano. Se trata de un yacimiento de época romana datable, según un análisis preliminar de los materiales, entre la fase tardo republicana y el alto imperio (s. II a.C. y II d.C.).

El yacimiento se localiza en la llanura pre-litoral, a unos 450 m al suroeste de la población de Miranda, entre los caseríos de Los Nietos de Miranda y La Torre, junto a la carretera RM E-18, que parte de esta localidad (por calle Tomelloso) hasta el cruce con Venta del Tono/Caserío Los Nietos de Miranda. El yacimiento queda en una parcela con arbolado agrícola de secano, talados recientemente, situado a la margen izquierda de la carretera.

El terreno se articula en terrazas inclinadas suavemente con dirección norte sur hasta alcanzar un canal de desagüe, paralelo a la rambla de Los Rebollos, que lo delimita por el sur. En el lado oriental de la parcela se encuentran los restos abandonados de una casa de labor, probablemente de finales del s. XIX o primera mitad del s. XX. Por el oeste el yacimiento está delimitado por la carretera RM-E18 que se dirige desde Miranda a La Guía. Unos metros más al oeste se encuentra el cauce de la Rambla de Los Dolores, una de las más importantes del Campo de Cartagena, que se dirige en diagonal hacia el sur este, con dirección Cartagena.

2.- Descripción.

El yacimiento ocupa la parte oeste de la parcela catastral 294-a del polígono 140, y las parcela 294-b y c. En el área central del yacimiento se conserva una estructura cuadrangular de grandes dimensiones realizada con mampostería que también es perfectamente visible en el vuelo americano de 1956. Mide algo más de 27 metros de lado, aproximadamente. Actualmente está colmatada en gran parte, lo que permite suponer un buen estado de conservación. En superficie no se aprecian otras estructuras, no obstante, si se tratase de una balsa de almacenamiento de agua, se puede presumir la existencia de un sistema de captación, tal vez, desde el curso de la cercana Rambla de Los Dolores. Los materiales arqueológicos se encuentran muy diseminados por toda la superficie.

Durante la prospección se han recuperado más de 250 fragmentos de cerámica romana que abarcan una datación entre el s. II a. C. y el s. II d.C. Los hallazgos más antiguos corresponden a cerámicas tipo Campaniense A, ánforas itálicas, tipos Dressel 1, Lamboglia 2, ánforas de tradición púnica y cerámica común de tradición ibérica, entre ellos, algunos fragmentos con decoración pintada. Se trata de contextos de época republicana bien documentados en la propia Cartagena así como en algunos otros yacimientos rurales (Ruiz Valderas, 2024; Ramallo et alii, 2010 y 2008).

Otro importante conjunto de cerámicas se puede encuadrar entre los s. I y II d.C.; está formado por fragmentos de vajilla fina en terra sigillata sudgálica y sigillata africana, ánforas altoimperiales tipo Dressel 20, cerámicas de cocina africana, entre las que destacan las tapaderas de la forma Hayes 196 y cerámicas de cocina. Entre las cerámicas africanas se documentan tipos producidos en A1 y A2, estando ausente, de momento, la producción A/D, que se documenta a partir de época severiana (finales del II), por lo que parece que el conjunto no supera el tercer cuarto del s. II d.C., en línea con lo que sucede en otros puntos del ager y de la propia Cartagena, que experimenta una notable recesión a partir de finales de época antoniniana (Ruiz Valderas 1997, Quevedo, 2015).

En el momento de conocimiento actual resulta aventurado realizar la interpretación de la funcionalidad del yacimiento y su posible evolución en el tiempo. No obstante, tal como apunta Quevedo, del estudio de los materiales cerámicos se desprende que en la fase más antigua existe una cierta dependencia del abastecimiento exterior, en especial por el número de ánforas itálicas detectado. En época altoimperial, en cambio, la vajilla fina parece más abundante, lo que podría indicar un carácter residencial de parte del yacimiento, tal y como ocurre en yacimientos tipo villa, documentados en otros puntos del territorio (Murcia, 2021), vinculado, posiblemente, a un establecimiento agropecuario de carácter productivo.

Resulta difícil interpretar la función de la gran estructura cuadrangular; en caso de tratarse de una balsa para almacenamiento de agua debería estar asociado a otras estructuras productivas o de hábitat, actualmente no localizadas. O si, como apunta Quevedo, su construcción se corresponde a la fase más antigua del yacimiento (s. II a.C.), se podría pensar en una construcción de posible carácter defensivo vinculado a la necesidad de afianzar el control del territorio en un punto cercano a una de las principales vías de penetración hacia al interior peninsular.

Por otro lado, su emplazamiento, la disponibilidad de suficientes recursos hídricos, la proximidad de los campos de cultivo y de pastos, permiten suponer una función agropecuaria, al menos desde la fundación de la colonia de Carthago Nova y que tal vez, tuvo una parte residencial durante el alto imperio. En todo caso, se trata de un nuevo conjunto arqueológico que aporta una valiosa información sobre el poblamiento rural romano en este sector del Campo de Cartagena y ayudará a completar la centuriación, ocupación y evolución del ager de Carthago Nova, desde su fase más antigua.

El yacimiento se ha sectorizado en tres zonas; en primer lugar, la Zona 1 es un pequeño sector de planta cuadrangular, situado en la parte norte del yacimiento, al noroeste de la casa en ruinas, donde se documentan los restos de una estructura de planta cuadrangular, de unos 27 metros de lado. Esta estructura se puede observar sobre el terreno y en las fotografías aéreas de la zona. Puede corresponder a una balsa de grandes dimensiones o quizá a una posible torre o construcción defensiva, como apunta A. Quevedo. Coordenada central: 673828.208/4172093.105.

Perimetralmente a esta zona se identifica un segundo sector (Zona 2) en la que el área arqueológica se inscribe en un perímetro de forma irregular, pero con tendencia rectangular, de lados curvos; se caracteriza por la presencia abundante de cerámicas de época romana que se fechan, fundamentalmente, dentro de la

horquilla que va del s. II a.C. al s. II d.C. Es el área en la que se puede presumir la existencia de niveles de interés arqueológico en el subsuelo.

Finalmente, se ha establecido un tercer sector (Zona 3) donde se documentan fragmentos cerámicos en superficie, en una densidad menor que en los dos anteriores, estimada en 1-5 ítem x 100m².

3.- Delimitación del Yacimiento.

Coordenadas en Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS89:

Coordenada de un punto central: 673.828,631, 4.172.098,459).

-Puntos delimitadores Zona 1

1	673837.765	4172112.379	4	673817.059	4172095.495
2	673848.278	4172093.105	5	673818.014	4172103.618
3	673828.208	4172081.000	6	673834.580	4172111.742

-Puntos delimitadores Zona 2

1	673855.227	4172126.472	19	673879.230	4172014.148
2	673856.765	4172126.472	20	673869.690	4172011.071
3	673865.074	4172125.549	21	673864.459	4172006.455
4	673870.921	4172123.395	22	673860.150	4172006.455
5	673877.076	4172116.932	23	673852.149	4172011.071
6	673878.307	4172113.239	24	673849.687	4172013.225
7	673880.153	4172103.392	25	673847.841	4172013.225
8	673880.461	4172093.544	26	673838.301	4172014.148
9	673879.230	4172086.159	27	673832.146	4172018.149
10	673880.153	4172075.388	28	673829.684	4172030.766
11	673880.153	4172070.464	29	673825.376	4172038.767
12	673883.538	4172059.693	30	673822.606	4172048.615
13	673884.769	4172054.154	31	673821.375	4172061.232
14	673887.847	4172042.460	32	673817.067	4172079.081
15	673898.002	4172037.536	33	673814.298	4172088.928
16	673901.695	4172032.612	34	673810.605	4172101.238
17	673899.233	4172026.458	35	673835.531	4172120.010
18	673891.232	4172018.149			

-Puntos delimitadores Zona 3

1	673856.042	4172139.459	14	673822.659	4172032.529
2	673866.622	4172144.104	15	673819.959	4172047.702
3	673874.364	4172147.459	16	673818.054	4172055.843
4	673880.815	4172150.039	17	673815.137	4172065.012
5	673911.524	4172096.880	18	673810.452	4172076.126
6	673914.879	4172091.977	19	673808.121	4172081.318
7	673927.523	4172063.849	20	673806.144	4172087.008
8	673959.213	4172001.927	21	673804.360	4172092.681
9	673939.411	4171999.612	22	673800.560	4172109.783
10	673911.638	4171998.326	23	673819.914	4172120.621
11	673884.121	4171996.526	24	673839.785	4172131.201
12	673859.176	4171995.497	25	673848.300	4172135.588
13	673827.103	4171993.930			

La delimitación establecida abarca el sector donde se localizan las estructuras murarias y la superficie de dispersión de material arqueológico, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

4.- Criterios de protección.

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Miranda (Cartagena) es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos, dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede incoar procedimiento para la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento MIRANDA dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.



